

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Director General de Montes y Plantíos del Reino me dice en 12 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Febrero último me dice lo siguiente. —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio de 14 de Setiembre próximo pasado, acerca de la consulta que le habia hecho el Gefe Político de Lugo con motivo de la duda ocurrida al Comandante de Marina de Vivero, de si los expedientes judiciales del ramo de montes deberían permanecer en la Escribanía en que se hallaban radicados ó remitirse al Gobierno político con los demas gubernativos: y enterada S. M., se ha servido resolver, que tanto las causas fenecidas, como todos los expedientes gubernativos que se hallen conclusos, se remitan á los respectivos Gefes políticos para que cuiden de que se archiven: Que las causas pendientes se dirijan á los Jueces de primera instancia á quienes correspondan, para que las continúen y sustancien con arreglo á las leyes; y por último, que los expedientes gubernativos pendientes, pasen á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabezas de partido, que son los que con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 31 de Mayo del año próximo pasado, ejerzan en ellos las funciones de los antiguos Subdelegados de Montes. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. S. á los mismos fines, advirtiéndole, que dicha Real determinación en cuanto á que los expedientes gubernativos pasen á los Alcaldes Constitucionales de las cabezas de partido, no deroga la facultad que por el art. 3.º del mencionado Real decreto de 31 de Mayo del año próximo anterior está concedida á los Gefes políticos para nombrar otros sujetos en lugar de los mencionados Alcaldes de las cabezas de partido.

Lo que se comunica á ese Ayuntamiento para los efectos correspondientes y cumplimiento de cuanto se dispone. Palencia 29 de Marzo de 1838. —El I. G. P. I., Bernardo Losada.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiéndose observado la poca actividad con que los Alcaldes de esta Provincia comunican á mi Autoridad y á la del Señor Comandante general, los partes de los movimientos del enemigo y resultados de la vigorosa persecucion que les hacen nuestras columnas, prevengo á VV. que si en lo sucesivo advirtiese demora alguna en aquel servicio, será inexorable y castigaré con el mayor rigor á cualquiera que por tibieza, mala intencion ó falta de celo, entorpezca ó retarde la comunicacion de dichos partes, á cuyo efecto les autorizo para que se valgan de las personas de mayor confianza, á quienes impondrán la mas estrecha responsabilidad si se detuvieren en el camino, mas que el tiempo preciso é indispensable. Palencia 5 de Abril de 1838. —El I. G. P. I., Bernardo Losada. —Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siempre he propendido á no gravar á los pueblos con apremios, multas ni exacciones, que su importe deben aplicar al sagrado objeto de satisfacer los impuestos; he visto las reiteradas escitaciones de mis antecesores inculcando esta idea con repetición: he observado que sin apelar á los medios ruinosos de los apremios, no se ha conseguido la recaudacion, pero ahora me persuado que esta indicacion bastará á conseguir aquel objeto, confiando en que VV. en cumplimiento de su deber harán esfuerzos extraordinarios para recaudar lo que se adeuda por todas contribuciones atrasadas, y el importe del primer trimestre vencido ayer, con todo lo que pertenezca á

la contribucion extraordinaria de guerra, advirtiéndole á VV. que si para el dia 15 del corriente no han cubierto su obligacion, el 16 despacho los apremios marcados en Instruccion, y si no surten el saludable objeto que me propongo, forzoso es adoptar otras medidas extraordinarias para ello, en la persuasion de que las inmensas obligaciones de la Tesorería recargadas hoy considerablemente, reclaman imperiosamente este auxilio para cubrir las necesidades del soldado que tan bizarramente vierte su sangre por conservar el Trono de la inocente ISABEL; y VV. que se hallan identificados con él, es preciso que añadan esta prueba de patriotismo al que ya les distingue, convenciéndose ademas de que se encamina este aviso á redimirles de la vejacion que se les prepara. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 2 de Abril de 1838. — Bernardo Losada. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Extraordinaria de Guerra. — Circular. — La lenidad con que los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, proceden en la extension de Padrones y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, me han puesto en el caso de acordar por última vez, que si para el dia 16 del corriente, no han cubierto lo que por este concepto adeudan, se les despache el oportuno apremio, sin que pueda tener lugar la mas leve contemplacion, y por si en la ejecucion de la ley tocan algunos escollos que se opongan á su estricto cumplimiento, he resuelto hacerles las advertencias siguientes.

1.^a Que los dueños de molinos, batanes, fábricas de arinas y demas artefactos administrados por ellos mismos, paguen por este concepto lo que les corresponda, é igualmente con la industria que ejercen por que en ambos casos están llamados por la ley.

2.^a Que se comprendan los bienes de propios, los valdíos y prados de comun provechamiento que disfrutan los pueblos, mediante á que la ley no les exceptiona.

3.^a Que están comprendidos en la contribucion los bienes del clero secular.

4.^a Que se comprendan los bienes mostrencos, mediante á que no son objeto de excepcion en la ley y aclaraciones posteriores.

5.^a Que tambien se incluya las fincas

que estaban sin arrendar en 9 de Agosto y se han arrendado con posterioridad, quedando exceptuadas las que entonces estaban y ahora no.

6.^a Que trasferido el dominio que la Nacion tenia sobre los bienes que ha enagenado, estando en posesion los dueños que los han adquirido son tributarios á la contribucion extraordinaria de guerra, asi como no se puede obligar á los que los han comprado y no están en posesion, porque aun no se pueden prometer utilidades de ellos.

7.^a Tambien están sugetos al impuesto, los productos de las obras pías que pertenecen á los asilos de mendicidad, mediante á que S. M. ni el Congreso nacional no las exceptúa.

8.^a Que asi como están exceptuadas las casas que habitan los labradores se entienda las de su propiedad, y no las que llevan en arrendamiento por que sus dueños no deben gozar de esta excepcion.

Y 9.^a Que cuando un dueño tenga arrendada en su mayor parte una casa, reservándose una habitacion para sí, satisfaga por el valor que recibe la cuota marcada y se compute el que represente la que ocupa para el pago del 4 por 100 de su valor.

Con cuyas aclaraciones procederán VV. á la rectificacion de padrones y exaccion de cuotas individuales, advertidos de que si pasa el dia marcado y no han cumplido con este servicio, que observo muy retrasado, sentirán los efectos de las providencias que dejo anunciadas, pues me propongo no tener en el asunto la mas leve contemplacion ni disimulo. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Abril de 1838. — Bernardo Losada. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en su comunicacion 30 del anterior me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año próximo pasado, acerca de las reglas

que convendría establecer para el abono de sueldos á los Jefes y Oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallándose en tal estacion sean accidentalmente empleados en comisiones del servicio por los Generales en jefe de los Ejércitos y Capitanes Generales de los Distritos, ó se encuentren en la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M. y con presencia de los dictámenes dados por la junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra en 13 de Diciembre y 28 de Febrero últimos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo sucesivo no disfrutaran mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados.

2.º Para determinar su abono, cuidarán los Inspectores y Directores de las armas, de dar á la Intendencia General militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase de Oficial ó Jefe y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderle, bajo el concepto de que sin este previo aviso las Oficinas de Administracion militar no satisfarán haber alguno á Jefes ú Oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino se les comprenda en nómina y reclamo á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devengado.

3.º Los Jefes y Oficiales que por inutilidad acreditada competentemente tengan que separarse de sus Cuerpos sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio, dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará así por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo expresar si el indicado Jefe ú Oficial, atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el *minimum* señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia.

4.º Los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones y Capitanes Generales de los Distritos, señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus Regimientos á los mencionados Jefes ú Oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro, que luego se les fije por el Inspector ó Director general de la arma de que dependan.

5.º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las Comisiones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836, los Jefes y Oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ó del uso uniforme y fuero criminal, pero sí podrán ser conferidos á los que

se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro.

6.º y último. A los Jefes y Oficiales de la providencia de que se trata que se hallen presos ó encausados, se acreditará el sueldo ó socorro que está determinado por la Real orden de 23 de Julio de 1837.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas que activen la instruccion de los expedientes de retiros, y que den con oportunidad los avisos de que se trata en la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1838.—Manuel de Cañas.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Palencia 4 de Abril de 1838.—El Comandante General, Raceti.

Gobierno superior político de la Provincia.

Por parte que ha recibido el Señor Comandante General de esta Provincia, á las diez y media de la mañana de este día, se sabe que el Sr. Brigadier Castañeda entre once y una de la noche del 2 derrotó la faccion del rebelde Castór en los pueblos de Trasmasmotas y Ontoneda, haciéndoles 300 prisioneros, sin que se sepa todavía el número de muertos, que ha sido muy crecido. Por nuestra parte solo ha habido 9 heridos, y se esperan consecuencias mas favorables de la persecucion de aquel digno Jefe, que comunicaré al público para su satisfaccion. Palencia 5 de Abril de 1838.—El I. G. P. L., Bernardo Losada.

Suplemento á la gaceta de Madrid del martes 27 de marzo de 1838.

PART E.

Excmo. Sr.: El teniente general segundo en jefe del ejército del Norte D. Manuel de Latre me dice desde Bendejo con fecha 21 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: Segun dije á V. E. esta mañana, salí en busca del enemigo desde San Salvador de Cantamuda, el cual desde las tres de ella estaba en marcha. Subimos al puerto de Sierra Salvá sin novedad, y al llegar á Bendejo, que está situado poco antes de la salida de estos largos y difíciles desfiladeros, vimos las fuerzas enemigas en posicion.

Nuestras compañías de cazadores de los seis batallones de la tercera division iban en vanguardia al mando del brigadier D. Andrés Parra. Los enemigos atacaron desde luego á la cabeza de nuestra inmensa desfilada; mas habiéndose reunido algunos

de nuestros batallones, mandé al segundo del Rey que flanquease y tomase la terrible posición por nuestro frente. Este batallón, dirigido por el brigadier Quintana y su comandante don Antonio Magaz, trabajó admirablemente arrojando de allí considerables fuerzas enemigas, que la defendieron con encarnizamiento.

Se les fueron tomando otras posiciones hasta que cerró la noche bajo un temporal de nieve; por lo que he hecho reunirse los batallones en las cercanías de este pueblo. Como el fuego ha durado cerca de siete horas, y terminándose ahora, no es fácil en este momento calcular las pérdidas de unos y otro; pero la del enemigo ha sido muy grande por los muchos cadáveres que se han encontrado en las posiciones.

Tenemos en nuestro poder varios de sus heridos, algunos pasados, y como 60 individuos de tropa y 8 ó 10 oficiales prisioneros. Yo he tenido también la honra de derramar mi sangre por la patria habiendo sido herido en la mano izquierda, por cuya causa entrego el mando al Sr. general don Fermín Iriarte. Igualmente ha sido herido en un muslo el brigadier D. José Quintana. Los dos batallones del Rey y de la Reina, el primero de Almansa y la artillería merecen todo mi elogio. Cuando las ocupaciones del momento lo permitan, el Sr. general Iriarte dará á V. E. mas detalles de esta reñidísima acción.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M. y satisfacción del público.

Concedor del terreno en que ha sido batida la facción expedicionaria, puedo asegurar que las tropas al mando del benemérito general Latre han vencido obstáculos casi insuperables, conduciéndose con el valor y arrojo que las distingue, pues el número de prisioneros hechos al enemigo en las posiciones de que fue lanzado, prueba la encarnizada lucha, la bravura de las tropas, y la inteligencia del digno general que las ha conducido á la victoria, cuya herida si bien honra su denuedo, es muy sensible por verse privada la patria por algun tiempo de los servicios distinguidos que debería continuar prestando, y yo de tan digno compañero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mansilla de las Mulas 24 de marzo de 1838.—Excmo. Sr. — El Conde de Luchana. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

S. M. la augusta Reyna Gobernadora ínterin que con mas datos puede recompensar el mérito de los que se han distinguido en este nuevo triunfo de las armas nacionales, se ha servido resolver que al benemérito general D. Manuel Latre y á las valientes tropas que forman el cuerpo de operaciones que manda se les den las gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta para su satisfacción. (El Patriota.)

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

En la Venta de Revilla del Partido de Melgar de Ferramental, se ha encontrado en la noche del 21 del próximo pasado mes de Marzo, el cadáver de una muger de edad, como de 50 años, de estatura regular, pelo negro cortado, cejas negras, nariz afilada, boca hundida, barba redonda, color blanco, y como podrá haber per-

sonas que les interese saber el paradero de aquella desgraciada, además de ser sumamente esencial para la mejor instrucción del expediente que por esta razón se está formando, con el objeto de averiguar todos los antecedentes á este suceso; he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo llegue á noticia de todos los que puedan creerse interesados en este acontecimiento. Palencia 2 de Abril de 1838.—El I. G. P. I., Bernardo Losada.

Don Bernardo Losada, Intendente de esta Provincia y Geff superior político interino de la misma.

Hago saber: Que aunque en 1.º del actual se hizo y admitió postura al transporte de sales que debe conducirse á los Alfolíes de esta Capital, Astudillo, Villada, Cevico de la Torre, Carrion, Cervera y Saldaña desde el punto de Poza, hasta fin de Junio de 1839, según órden de la Direccion general de Rentas unidas de 15 de Febrero último como se anunció en el Boletín oficial de 19 de Marzo último número, 23; tengo señalado el tercero y último remate para el dia 25 del corriente y hora de las 12 á las 2 del mismo en la Casa denominada del Paso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion y en el oficio del presente Escribano, pudiendo en este intermedio los licitadores hacer las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente que se insertará también en los Boletines de Valladolid, Búrgos, Soria y Leon. Dado en Palencia á 3 de Abril de 1838.—Bernardo Losada.—Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila.

Don Felipe Sicilia, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, benemérito de la Patria, Intendente de esta Provincia.

Hago saber: Que debiendo conducirse de las fábricas de Imon y Poza á los Alfolíes de esta Provincia 16.970 fanegas de Sal para surtido de ella, se han fijado para el remate de la conduccion, los dias 9, 18 y 27 de Abril próximo, desde las once de la mañana hasta los dos de la tarde en los Estrados de esta Intendencia en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, para gobierno de los que quieran interesarse en dicha subasta. Salamanca 31 de Marzo de 1838.—Felipe Sicilia.—Por mandado de su Señoría, Tomás Payo de Monasterio.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

A consecuencia de la Real órden fecha 11 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia y circulado á los pueblos de órden del Sr. Geff político, relativo á la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á las tropas nacionales. Invito á los Justicias y Ayuntamientos de esta provincia, se presenten en mi Casa-habitacion, Calle mayor, número 23, que está la oficina donde deben presentar los recibos para su pronta liquidacion. Palencia 4 de Abril de 1838.—El Comisario de guerra, Juan Pablo Dorlia.

—El próximo Mártes 10 del que rige, se venden géneros declarados de comiso, á las 11 de su mañana en la oficina de la Aduana Nacional, componiéndose estos de 12 piezas de lienzo inglés del n.º 1.º de lo angosto: una pieza de percal, fondo azul, flores pagizas: 29 varas de lo mismo, en dos retazos: 6 libras de hilo de algodón: 5 arrobas y 10 libras de bacalao de truchuela. Palencia 5 de Abril de 1838.—El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.